



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

La Plata, 15 de junio de 2016.

Y VISTOS:

Reunidos los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Dr. Carlos Alberto Rozanski, quien lo preside, y los doctores Germán Andrés Castelli y Carlos Alberto Vallefín, Jueces subrogantes, juntamente con la Secretaria actuante, Dra. María Verónica Michelli, a fin de dictar sentencia en la presente causa N° **51011309/2013**, caratulada: **“ARROYO, Cristian Gabriel s/ infracción art. 79 del Código Penal”** –proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora-, seguida a **Cristian Gabriel Arroyo**, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 13 de marzo de 1985 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del D.N.I. 31.470.535, hijo de Mabel Noemí Funes y de Rubén Arroyo.

Intervienen en el proceso el señor Fiscal ante el Tribunal, doctor Juan Martín Nogueira y el imputado Cristian Gabriel Arroyo, asistido por el señor defensor Dr. Ignacio Palazuelos.

RESULTA:

I

Requerimiento de elevación a juicio.

En el requerimiento de elevación a juicio agregado a fs. 282/287, el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Sergio Néstor Mola, imputó a Cristian Gabriel Arroyo: *“el haberle dado muerte a Fernando Ángel Mendoza, el pasado 28 de marzo de 2013, siendo aproximadamente las 11.00 horas, en ocasión de llevarse adelante una pelea entre ambos, en*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

el interior del Pabellón “D” de la Unidad Residencial Nro. IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, por medio de la cual le provocó varias lesiones graves del tipo traumáticas y corto punzantes que ocasionaron su deceso”.

En tal sentido, calificó la conducta imputada a Arroyo como constitutiva del delito de homicidio simple, como autor penalmente responsable (artículos 45 y 79 del Código Penal de la Nación).

II

Alegatos de las partes.

a) En primer término, pronunció su alegato el Sr. Fiscal Dr. Juan Martín Nogueira, quien sostuvo que el hecho que se le atribuyó a Cristian Gabriel Arroyo, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio, fue haberle dado muerte a Fernando Ángel Mendoza el 28 de marzo de 2013, a las 11 horas aproximadamente, en ocasión de una pelea que se suscitó entre ambos en el interior del pabellón “D” de la Unidad Residencial n° IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza en la cual le provocó varias lesiones graves traumáticas con un elemento corto-punzante, que le ocasionó el deceso.

Alegó que con la prueba producida en el debate y la debidamente incorporada, se encuentra probado, en primer lugar, el hecho objetivo de la muerte de Fernando Ángel Mendoza, un joven de 26 años de edad, quien se encontraba detenido en el Complejo Penitenciario de Ezeiza toda vez que estaba procesado por el delito de homicidio agravado por arma de fuego. Expresó que el deceso acaeció el mismo 28 de marzo, a las 11:40 horas, en el Hospital Eurnequian de Ezeiza, a raíz de heridas cortantes que padeció minutos antes, en la reyerta que tuvo con el acusado, durante la permanencia de ambos en el Salón de Usos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Múltiples –SUM- del pabellón antes consignado, donde se alojaban presos que habían cometido delitos graves, siendo de máxima seguridad y distribuidos así conforme al criterio penitenciario.

Afirmó que el fallecimiento de Mendoza surge del informe elaborado por la Sección de Asistencia Médica del Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza -obrante a fs.41- y de la autopsia de fs. 4/16, donde se revela que Mendoza murió como consecuencia de dos heridas cortantes, en su cuello y tórax –lugares vitales–, que fueron las que desencadenaron su deceso; que del informe médico de fs. 41 surge todo un iter de las fases por las que atravesó el fallecido tales como: su ingreso a las 11.10 a la guardia del HPC 1 traído del módulo 4; que se observaron manchas de sangre y herida cortante en el cuello, otra herida punzante en el tórax por debajo de la tetilla izquierda; que a las 11:30 es trasladado al hospital extramuros y se constata asistolia cuando ingresa al Hospital Ezeiza, es decir una insuficiencia de las contracciones del corazón, muriendo en definitiva a las 11:40.

Resaltó que también la autopsia informó sobre las diversas lesiones padecidas por Mendoza y se focalizó en algunas de ellas que consideró que fueron en definitiva las que le provocaron la muerte. En cuanto a las circunstancias y modalidades en que ello sucedió, quedó claro, a su entender, que el hecho se produjo en el marco de una pelea o enfrentamiento que Mendoza tuvo con Arroyo, tal como consta en la propia indagatoria del acusado y en las declaraciones testimoniales de Víctor Carlos Cabral, -quien en el momento de los hechos se desempeñaba como celador de turno en el pabellón mencionado-, y de Sergio Leonardo Speroni, por entonces inspector en la Unidad Residencial.

También se refirió al testimonio de Alex Thompson, oficial de la Policía Federal, que fue quien intervino en las investigaciones que le ordenó el juzgado instructor, todo lo cual fue ratificado en la audiencia al reconocer su firma inserta en el acta respectiva.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

En tales condiciones, el Señor Fiscal, afirmó que no cabe duda, en cuanto al hecho objetivo de la muerte de Mendoza el día 28 de marzo de 2013, como consecuencia de un enfrentamiento que tuvo con el acusado, durante la permanencia de ambos en el penal de Ezeiza, en el sector de usos múltiples del pabellón 4, momento en que Arroyo le propinó distintas cortaduras en el cuerpo de aquél, dos de las cuales culminaron siendo fatales conforme a la pericia.

Destacó que Arroyo en su indagatoria sostuvo que fue Mendoza quien lo provocó porque había tomado a mal que, previamente, él separara unos presos que se peleaban con otros que eran de un grupo que lideraba Mendoza; que luego de sucedida esa pelea y vueltos todos al SUM, Mendoza se le acercó para agredirlo y es allí que lo amenazó con una faca y lo cortó en un antebrazo lo que lo obligó a retroceder sobre las mesas y allí, accedió a una faca que le pasaron para defenderse; que se produce la pelea, se tiraron puntazos, no recordando en qué partes hirió a Mendoza pero señaló que era una persona agresiva y que ya había tenido problemas con él; que ningún personal del servicio penitenciario ingresó para separarlos pero los estaban mirando mientras se hacía una filmación casera desde un celular, la cual fue pasada entre los internos.

En función de lo declarado por el imputado, el fiscal expresó que ha tratado de agotar todas las posibilidades que le permiten comprobar, de alguna forma, la posición sostenida por Arroyo para su defensa y que para ello, reparó en el testimonio del único testigo presencial que declaró en este juicio, el oficial Cabral, quien confirmó uno de los extremos dichos por Arroyo en tanto que con antelación, por la mañana, hubo otra pelea con facas entre otros internos, extremo que también fue confirmado por el inspector Speroni y avalado, a su vez, en el libro de guardia que da cuenta de ello; y además dio por probado otro de los extremos sugeridos por el acusado, en cuanto que estaba herido en uno de sus antebrazos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Además tuvo por demostrado que durante la pelea ninguna fuerza de seguridad ingresó al sector para disuadirla, sino que ello fue realizado por los mismos internos, mientras que los oficiales estaban mirando desde la celaduría, tal como testificaron Cabral y Speroni.

También tuvo confirmada la existencia de un video casero de los sucesos acaecidos, toda vez que en la audiencia se vio una filmación de dudosa procedencia donde se mostró cómo los mismos internos conducían a Mendoza hasta una ambulancia, infiriendo de ello que solo se entregó la parte final de aquella filmación y que ésta fue cortada.

Tras ello, sostuvo que el hecho de que todo ello sucedió en un pabellón de máxima seguridad de un penal federal en el que conviven detenidos por distintos delitos graves, -con un sin número de irregularidades y déficits-, lo lleva a pensar en la ineficacia del servicio penitenciario para resguardar la seguridad de los internos que se alojan allí.

En ese orden de ideas, entendió que este contexto es un facilitador para que se produzcan estas situaciones, socavando en gran medida el nivel de autodeterminación del sujeto al momento de la acción y que por ello una situación como la alegada por Arroyo en su defensa, es más que razonable o, al menos, no resulta inverosímil y por esa razón entendió que no puede cargar al acusado con todas estas falencias descriptas precedentemente sino, más bien, hablar de que se genera un estado de duda insalvable frente a la escasez de prueba, que hace que no se pueda determinar con la certeza requerida cómo fueron los antecedentes del hecho, cómo se generaron y si hubo una provocación suficiente de alguna de las partes.

Afirmó que no puede dejar de considerar las condiciones personales de Arroyo, y en particular, la de prisionizado, que, a su entender, marca un punto de vulnerabilidad especial a tener en cuenta en la perspectiva de sus posibilidades de defensa en el sistema en el que coexiste, un sistema que, lejos de resguardarlo, lo dejó librado a la ley del más fuerte, en condiciones de detención claramente agravadas y donde las posibilidades de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

autodeterminación en un evento así, son mínimas, aludió a que los testimonios acaecidos en el debate han sido bastante deficitarios a los fines de poder formarse una convicción de lo sucedido, sumado a que han tenido ciertas contradicciones y omisiones.

Por otra parte, expresó que no está de acuerdo con la defensa de Arroyo en cuanto recurre a una nulidad absoluta de las actuaciones, en el entendimiento de que se configura en el caso concreto un supuesto de proceso aparente sino que, a su entender, se trata de un proceso válido, donde las partes han actuado de conformidad a la ley, han pedido y realizado distintas medidas, que han ido perfilando el curso de la causa.

Seguidamente, refirió que la instrucción de la presente ha sido insuficiente puesto que no se han pedido las medidas de prueba que el caso requería, han faltado algunas y no se han profundizado otras, en especial, destacó la falta de citación de otros testigos presenciales en los hechos como Cabrera, los otros internos y Medina, entre otros, y que ello no puede cargársele a este juicio oral.

Por todas las razones descriptas, calificó el hecho como un homicidio simple previsto en el artículo 79 del Código Penal, cometido por Arroyo en ejercicio de legítima defensa, prevista como causal de justificación en el artículo 34 inciso 6 del Código Penal, teniendo configurada esta última a partir de la duda razonable que se configura en cuanto a la génesis y motivos que dieron lugar a la pelea entre Arroyo y Mendoza, todo lo cual ante una orfandad probatoria hace jugar los presupuestos para que se pueda aplicar esa causal en favor del acusado, en aplicación del artículo 3 del Código Procesal de la Nación y toda aquella normativa interna y supranacional que recepta el principio de inocencia (art. 18 y 75 inc. 22 CN).

Afirmó que no se puede saber con la certeza requerida si existió agresión ilegítima de alguna de las partes en cuestión o, al menos, provocación suficiente que motivare la reyerta;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

que esta falta de certeza no puede pesar sobre el imputado en el contexto y circunstancias vistas, lo cual da lugar a que la versión del imputado deba aceptarse por el beneficio de la duda.

Explicó que la riña es considerada como una lucha mutuamente aceptada donde ambas partes asumen el riesgo y se provocan mutuamente, con lo cual no pueden darse los presupuestos de agresión ilegítima de una de las partes dado que la ilicitud es de ambas; que la falta de provocación suficiente del que se defiende –otro de los presupuestos de existencia de la legítima defensa- tampoco puede darse en la riña dado que la provocación es mutua y, en sustento a su postura citó a Santiago Mir Puig, en su tratado de derecho penal del año 2004, a Claria Olmedo en el “Tratado de Derecho Penal Argentina” pagina 27, a Ricardo Núñez y a los italianos Sodi y Cerboglio, como así también cierta jurisprudencia que admite la posibilidad de legítima defensa en casos de riña sucedidos en centros penitenciarios, en aplicación del principio de la duda sobre la provocación de la pelea, tales como el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en “Rocco s/ Homicidio simple”, Expte. 25942/12, sentencia del 31/07/2012 y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, C. 78.525, del 4 de junio del 2008.

Luego de ello, arguyó que partiendo de la base de una legítima defensa, no observó que se configure su exceso, -una intensificación intolerable de la agresión que pueda dar lugar a una pena-, ello teniendo presente el modo como se dio la pelea y la circunstancia de que ambos contrincantes se cruzaron con facas intentando herir al otro, con lo que la actitud asumida por Arroyo y su desenlace final resulta una consecuencia proporcional al riesgo asumido por ambos en la contienda, siendo en esa medida racional el medio empleado.

Afirmó que la dimensión del hecho en sí, y lo que ello supuso, lo persuadió de que el acusado tuvo las mismas chances y estuvo enfrentado a los mismos riesgos asumidos por su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

contrincante, que estaba en igualdad de condiciones y dirigido a lesionarlo con las mismas intenciones que aquél, lo cual hace jugar aquí una cierta racionalidad del medio empleado frente al instrumento utilizado por el otro agresor, víctima de homicidio.

Siguiendo la lógica de su razonamiento, señaló que debe ante todo hacer que prime la legalidad mediante un juicio objetivo donde se valore la integralidad de la prueba, dar primacía al principio de legalidad, que nadie puede ser condenado sin que se demuestre su culpa más allá de toda duda razonable, toda vez que se presume su inocencia (art. 18, junto con los distintos tratados de derechos humanos contenidos en el art. 75 inc. 22) sobre todo a partir de las reglas de Nelson Mandela aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2015, que actualizan las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas en 1955, a la que los distintos poderes públicos de la Nación, incluido el Ministerio Público Fiscal, se han comprometido a promocionar y a implementar para que sean una realidad.

Por todo lo expuesto entendió que debe absolverse de culpa y cargo al imputado Arroyo por los hechos y delitos por los que fuera imputado, debiendo disponerse su inmediata libertad en la medida que no tenga otras penas que cumplir o situaciones procesales que la condicionen en aplicación de los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 79 y 34 inciso 6 del Código Penal, y artículo 3 y 410 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sin perjuicio de ello, solicitó la remisión de actuaciones al Juzgado de Lomas que ya investigó, especialmente la declaración del oficial Thompson y su actuación sobre los hechos acaecidos. También requirió que se tomen medidas de resguardo para que se asegure la integridad física del acusado hasta que se efectivice su libertad y ver la posibilidad de adecuar una medida de protección luego de ella.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Asimismo, solicitó que se informen las irregularidades aludidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que tome cartas en el asunto y haga las actuaciones que correspondan como, así también, instar a dicho Ministerio de ver la posibilidad de instalar cámaras de seguridad en las distintas unidades penitenciarias que puedan ser monitoreadas por dentro y fuera del servicio penitenciario a los fines de seguridad de los internos e informar las irregularidades aludidas a la Procuración Penitenciaria de la Nación, que funciona en el ámbito del Congreso de la Nación, a los fines que active los mecanismo respectivos.

Por todo ello, solicitó la absolución Cristian Gabriel Arroyo por el delito de homicidio simple, considerando que el mismo fue cometido en ejercicio de legítima defensa prevista como causal de justificación en el artículo 34 inciso 6 del Código Penal, teniendo configurada esta última a partir de la duda razonable en aplicación del art. 3 del Código Procesal de la Nación y toda aquella normativa interna y supranacional que recepta el principio de inocencia (art. 18 y 75 inc. 22 CN); que se disponga la inmediata libertad de Arroyo en la medida que no existan otras restricciones a su libertad dispuesta por otra autoridad competente; que se extraigan copias de las partes pertinentes de este juicio para ser remitidas al Juzgado Federal de Lomas de Zamora que intervino, a los fines de que amplíe la investigación de otras responsabilidades que puedan llegar a surgir de estos hechos, sobre la base de otras estructuras de imputación; que se disponga una medida de resguardo para Arroyo hasta tanto se efectivice su liberación; que se informen las irregularidades aludidas al Ministerio de Seguridad de la Nación e instarlo a que instale cámaras de seguridad en las distintas unidades penitenciarias para ser monitoreadas por dentro y fuera del servicio penitenciario y, por último, informar las irregularidades aludidas al Procurador penitenciario.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

b) En segundo lugar, alegó el **Dr. Ignacio Palazuelos**, en representación del imputado Cristian Gabriel Arroyo, quien sostuvo que en función del 443 del código de forma, desiste del recurso de nulidad que impetró inicialmente y que no habiendo una acusación formal del fiscal, de nada tiene que defender a su asistido y, por ello, no alegó y requirió la inmediata libertad de Cristian Arroyo desde los estrados del Tribunal.

III

Indagatoria.

En la oportunidad prevista por el artículo 378 del código de forma, **Cristian Gabriel Arroyo**, manifestó que antes de la pelea con Mendoza hubo otra pelea y a raíz de eso Mendoza lo atacó y que la situación no fue como se leyó; Mendoza era una persona demasiado agresiva y con él tenía un tema puntual, ese día quiso evitar una pelea y le trajo estas consecuencias.

Recordó que después que entró el servicio, redujo a los cuatro muchachos de la pelea anterior y luego Mendoza lo atacó, desconociendo cuales eran los fines de lastimar a esos chicos, por eso se metió.

Sostuvo que fue un impulso que no pudo controlar, un instinto. Y en este orden agregó que nunca jamás hubiera querido que esto pasara. Destacó que no es un asesino, jamás lo fue y jamás lo va a ser, que lo único que hizo fue defenderse del muchacho que lo quería matar, y que si no hubiera tenido un brazo izquierdo ágil, la puñalada del brazo la hubiera tenido en el corazón.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Así la cosas, refirió que Mendoza lo lastimó, en el antebrazo y que en la unidad no lo atendieron, lo atendieron en el Complejo II de Marcos Paz; que la pelea anterior fue a la mañana, no recordando bien la hora y que pasaron 20 minutos hasta que llegaron los del servicio penitenciario. Ellos estaban parados en un rincón y cuando alcanzó a salir, el personal estaba ahí, pero nunca entró. Además, aclaró que los internos fueron los que los separaron, nunca entraron los del servicio, porque salieron solos caminando del SUM, ahí lo redujeron y a Mendoza no lo vio, porque salió primero con dos chicos más.

Agregó que Mendoza le empezó a decir un montón de cosas, le dio una trompada, -tenía una manta en la mano-, y de la manta sacó un cuchillo. Empezó a correr y ya tenía una puñalada en el brazo. Luego, lo corrió entre las mesas, lo arrinconó, alcanzó a salir, se resbaló, se le subió arriba, le tiró dos puñaladas más, con una lo raspó y la otra se la cubrió. Tras ello, se levantó y se cayó contra una puerta anti motín al fondo del pabellón.

Dijo que en esa instancia se juntó todo el pabellón, lo quisieron agarrar a Mendoza que tenía una faca en la mano, pero nadie pudo, estaba enceguecido. Le tiraron una faca, la levantó y fue un instinto, se le fue encima y pelearon, tuvieron hasta más de seis cruces.

Además sostuvo que en todo momento el servicio filmó con un teléfono negro y naranja, que luego le llevaron el teléfono hasta los buzones para ver la filmación y que faltaba que coman pochoclo.

Sumado a ello, refirió que no llevó nada en la mano que lo protegiera, si no, no se hubiera lastimado. Dijo que no tenía nada, solo un short y una remera, eso llevaba puesto, no tenía una manta. Aclaró que si no hubiese actuado así, lo hubiesen matado, ...”ese chico me quería matar”, afirmó.

Además, refirió que Mendoza siempre fue una persona agresiva, era “Mendoza”. En este sentido agregó “en la cárcel no te conocen por bueno, te conocen por malo, Mendoza





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

era un muchacho conocido en la cárcel porque era malo, quería algo, iba y lo agarraba, de la celda de quien quiera, nadie le decía nada". Refirió que él tenía una forma distinta de ser.

Además, manifestó que no iba a permitir que a un chico de 20 años lo maten en su cara, no lo iba a permitir nunca, Mendoza a raíz de eso lo quería matar, siempre lo quiso matar.

A todo ello, agregó que con Mendoza llevaba alojado alrededor de tres meses, lo conocía de antes de otro pabellón, en el 4 C, allí estuvo cerca de 9 meses. Con relación a ello, manifestó que en ese primer pabellón tuvo problemas con Mendoza, peleas físicas, se agarraron a golpes más de una vez, porque quería sus cosas. Agregó que no los sancionaron y no sufrieron lesiones, lo quería agarrar para atarlo, reducirlo y no lo logró. Eso se terminó porque intervino un muchacho de su ranchada que lo conocía a Mendoza de otra unidad.

Agregó que llevaba detenido un año y cinco meses o seis meses y durante ese tiempo tuvo otras peleas, con un chico Mauricio, en donde no hubo heridos, primero con golpes y luego con facas, se terminó porque los separaron otros internos, ninguno de los dos tuvo lesiones.

Por otra parte describió que en el último pabellón con Mendoza, en el módulo IV, hubo algo más psicológico, Mendoza no lo respetaba y le sustrajo muchas cosas, como: ropa, un conjunto, zapatillas, etc., pero aclaró que no estaba presente en el pabellón cuando Mendoza le robó las cosas, se enteró que había sido él porque le dijeron, y luego se lo confirmó él mismo, tras lo cual, no lo increpó, prefirió el silencio.

Manifestó que además de las dos heridas recibió raspones, heridas que no quedaron, y agregó que en la pelea anterior intervinieron: De los Santos, -dos uruguayos-, el uruguayo Pablo y el uruguayo Cristian, los otros dos eran el Dieguito, Diego de Avellaneda y Percho de Mataderos, dos chicos jóvenes, que habían subido de menores hacía cuatro días.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Declaró que eso sucedió en el hall, en el espacio libre, al costado de las mesas del salón de usos múltiples. No supo cuánto tardó el personal en intervenir y que hubo facas.

Después de ese episodio, recordó que hubo una requisita, luego volvieron al salón de usos múltiples, tras ello Mendoza lo increpó, lo agredió en el lugar de usos múltiples, entre las mesas y el pasillo.

Seguidamente se le exhibió el croquis de fs. 100 y señaló en él las líneas que indicaban manchas rojizas, y que se iniciaban a la altura del número 19 del croquis.

Refirió que en ese momento estaban parados uno frente al otro y Mendoza le dijo: “*no te metas más gato de mierda, vos no me tenés que tocar el bolsillo*”, ahí no le vio la faca, no tenía nada, después sacó una faca y lo empezó a agredir verbalmente, le tiró una trompada y en ese momento sacó un cuchillo, ahí lo lastimó y empezó a correr entre las mesas, como en zigzag, para el lado del patio y luego se resbaló y quedó en el rincón.

Seguidamente señaló en el croquis la altura del número 1, cuando fue zigzagueando, quedó entre los números 2 y 1. Refirió que la faca se la tiraron en el sector que señaló y ahí empezó la pelea con Mendoza cada uno con su faca, esa pelea duró más de 10 minutos aproximadamente.

Aclaró que durante la pelea tuvo raspones y cuando estuvo en el piso Mendoza lo volvió a herir y ahí no tenía la faca. Recordó que allí se levantó, hizo dos metros para adelante, había una multitud de presos y le tiraron una faca, la manta estaba en el piso porque estaban baldeando una celda, estaba para que el agua no salga, agarró la manta y luego volvió al pasillo.

Asimismo, destacó que nunca ingresó personal del servicio penitenciario. Dijo que si el servicio hubiera ingresado esto no hubiera pasado, porque era lógico, entraban, los reducían y listo, hubiera sido una pelea más, como otra de tantas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Manifestó que no pudo ver bien si comían pochoclo o no, pero se rumoreaba que hubo apuestas, lo que vio fue que detrás de la pecera estaban todos los del servicio, los conoció a todos porque a él le gusta mucho el fútbol, y a esa guardia le gustaba mucho el fútbol también. Los conoció a todos como todos lo conocían a él.

A ello agregó, que estaban todos ahí y desde ese lugar se veía perfectamente todo, pero no se metió nadie. Recordó haberlo herido a Mendoza y afirmó que lo vio sangrar, pero no pudo decir que lo hirió en un lugar específico porque estaría mintiendo.

Agregó que la pelea terminó porque lo agarraron a Mendoza entre tres y lo agarraron a él, le sacaron el cuchillo y a él lo agarró un amigo, no supo qué pasó con su cuchillo.

Refirió que salieron solos, caminando y fue a buzones, una sala aislada de castigo, estaba junto con otros dos chicos que habían peleado antes, a él lo llevó Valenzuela.

Añadió que no lo atendió ningún médico, en ningún momento, estuvo tres días en la celda de castigo y la herida se le curó sola. Relató que luego, durante el transcurso de la semana fue a Forense.

Declaró que en la pecera vio un celular negro con naranja, que registró toda la pelea y que se lo llevaron al buzón para que lo vea. Destacó que la filmación la hizo un hombre del servicio, como así también, que había 20 personas en la pecera observando mientras peleaban.

A continuación refirió que dos de los chicos más chiquitos eran de la ranchada de Mendoza y manifestó que él que no lideraba ningún grupo.

Por último, aclaró que cuando se refirió a la agilidad de su brazo izquierdo quiso decir que si no hubiera tenido agilidad, la puñalada le rompía el corazón, con dicho brazo se cubrió.

IV

Declaraciones testimoniales recibidas en el transcurso del debate oral.

Fecha de firma: 15/06/2016

Firmado por: CARLOS ALBERTO ROZANSKI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMÁN ANDRÉS CASTELLI, JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: CARLOS VALLEFIN, JUEZ SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: MARIA VERONICA MICHELLI, SECRETARIO DE CAMARA



#16597570#155806153#20160615140334307



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

1. La declaración testimonial del señor Agente **Víctor Carlos Cabral**, quien refirió que en el año 2013 era celador del Complejo I, módulo 4, del Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza. En tal sentido, recordó que la muerte de Mendoza se produjo después de una pelea entre Arroyo Cristian y Mendoza.

Manifestó que la pelea la vio, estaba ubicado en la celaduría al frente del pabellón y la pelea fue enfrente de la celaduría, en el SUM, desde allí pudo ver todo lo que sucedió en la parte del SUM. Dijo que estuvo todo el tiempo mirando, era su función, estaba con otra persona, un adicional, Cabrera de apellido, que estaba mirando también.

Declaró que la visual era clara, estaban en el recreo los internos, Mendoza y Arroyo estaban en el SUM enfrente, en el centro. Seguidamente, al momento de habersele exhibido el croquis de fs. 100, señaló la celaduría, el lugar donde él estaba ubicado y el lugar donde se produjo la discusión -justo enfrente de la celaduría-. Pues allí refirió que desde ese lugar no se escuchaba nada, aclaró que fue una discusión y marcó el lugar donde comienza la discusión, marcó el vidrio.

Asimismo, refirió que estuvo mirando en todo momento. La discusión empezó en el sector 20 y después fueron enfrente de la celaduría, observó que discutieron, no escuchó pero vio, se empezaron a pelear, no vio si uno atacó primero al otro, no lo vio a Arroyo trasladarse solo, no lo recordó.

Agregó que vio a la población en el SUM, que estaban todos los internos, pero tenía una visión clara. No escuchó pero vio porque es vidrio.

Seguidamente se le exhibieron unas fotos, reconoció la celaduría y la puerta para ir a la pasarela. Señaló que la gente que se veía en las fotos era de jefatura. Las reconoció como fotos del pabellón donde se sucedieron los hechos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Posteriormente señaló en una foto el lugar de la pelea y donde empezaron a discutir. Luego refirió el lugar donde corrían de un lugar a otro, pero no recordó cómo llegaron de un lugar al otro.

En este orden refirió que primero vio la discusión, empezó a observar con su compañero, luego vio lo que señaló y antes de la discusión no supo qué pasó. Reconoció que fueron dos momentos, el primero de la discusión en el lado izquierdo y luego la pelea enfrente suyo pero no recordó con precisión cómo llegaron al segundo lugar.

Sostuvo que Arroyo agredió a Mendoza frente a la celaduría, con una faca, destacando que Mendoza también tenía faca, tenían dentro de sus ropas las facas. Las sacaron en el momento de la pelea, los dos a la vez y empezó una pelea.

Refirió que en esa pelea fue todo rápido, empezó a las 11 y 11.05 terminó, avisó a Jefatura, y en esos cinco minutos ambos se agredieron. En ese contexto vio que Mendoza tenía sangre en el cuello, vio cuando Arroyo le insertó el facazo, eso fue enfrente de él.

Así las cosas, no recordó que Arroyo haya tenido heridas y evocó que los dos tenían mantas de protección. Agregó que cuando vio la pelea trató que depongan la actitud golpeando el acrílico,- no tiene acceso al lugar- y dio aviso a la jefatura de turno. Pues allí fue que se hicieron presentes el inspector y el auxiliar, dio aviso por teléfono y tardaron en llegar un minuto, vinieron corriendo, el personal llegó durante la pelea.

Relató que eran el Inspector Speroni y el auxiliar quienes habían llegado. En tal contexto todavía estaba la pelea. Allí Speroni ordenó que depongan la actitud y frenan la pelea, desde la celaduría. Luego Speroni ingresó al lugar, cuando pidió el reintegro de la población, los internos se separaron solos, no intervinieron otros internos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Agregó que primero lo sacaron a Mendoza y después a Arroyo. A Mendoza lo vio con sangre en el cuello, salió caminando solo, los dos salieron caminando, no le vio heridas a Arroyo, no lo recordó.

Manifestó que las cámaras de seguridad existían pero no funcionaban, estaban instaladas pero no funcionaban desde el año 2008, es más, nunca las vio funcionar, al momento de los hechos no había cámaras de seguridad que funcionen.

Refirió que el pabellón era de internos conflictivos. La zona de la pelea era un SUM, allí estaban de 8.30 a 18.00, allí miró todo el tiempo. Agregó que ese día hubo otra pelea, no recordando con quienes, a las 8.40 comenzó una pelea con facas, eran cuatro personas, dos contra dos, no recordó los nombres ni la edad, eran jóvenes. Esa pelea duró cinco minutos aproximadamente y se realizó el mismo procedimiento, llamó al Inspector de turno, era Speroni, llamaron a la requisa, llegó la requisa, refirió que era el mismo procedimiento, ingresó Speroni a celaduría e hizo que depongan la actitud los internos, pidiendo el reintegro a la población, hizo llamar la requisa por radio, ingresó la requisa, y ellos los sacaron, no recordando si encontraron las facas, eran cuatro facas, ingresó personal de requisa con el médico de turno. Agregó que Speroni se encontraba a 200 metros más o menos.

Refirió que fue 8.40 la pelea y 8.45 ingresó la requisa, y se dio el recreo a las 10 de la mañana por orden de la superioridad. Agregó que en esa pelea no recordó haberlo visto a Arroyo.

Destacó que se encuentra en funciones desde el año 2008, no pudiendo precisar cada cuanto se repetían estos episodios. Además manifestó que resulta relativo.

Sumado a ello, dijo no recordar que se haya filmado con un teléfono.

Continuó el relato diciendo que el médico ingresó con el personal de requisa. Pero en la pelea de Mendoza y Arroyo no vio al médico, lo sacó el inspector primeramente y no vio al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

médico ahí. Después vino la requisa, con el personal de requisa siempre hubo un médico. No recordó bien quien atendió el teléfono, pero fue Speroni a la celaduría y tampoco recordó si Mendoza o Arroyo lideraban ranchadas o eran líderes.

Por último, luego de la reproducción de la filmación realizada el día del hecho, la que fue incorporada al debate en el ofrecimiento de prueba, refirió que no pudo determinar el horario ni recordar la vestimenta que llevaban Arroyo y Mendoza.

2. La declaración testifical del señor Agente Ayudante de 1ra. Sergio Leonardo Speroni, quien refirió que durante el año 2013 era Inspector de servicio en el Módulo cuatro del Complejo de Ezeiza.

En este sentido dijo que su función era gestionar y mover papeles de pedidos de internos, tales como, sociales, criminología, esas especialidades, también respecto de la visita, pedido de traslados o algún suministro que necesiten. Aclaró que no era administrativo, y agregó que era la parte que gestiona para que puedan acceder a las distintas dependencias que tiene el Servicio.

Refirió que ante alguna pelea entre internos se apersonaba al pabellón y trataba de disuadir y restablecer el orden, verbalmente, a través de la celaduría, a través del vidrio, así estaba reglado, no tenía contacto.

Manifestó que se apersonó a la celaduría cuando el celador lo llamó y trató de que se restablezca el orden y depongan su actitud, verbalmente, era a través de un acrílico grueso, se escuchaba pero muy poco, a veces accedía a la puerta de acceso al pabellón, no ingresaba solo por razones de seguridad, si no le hacían caso llamaba al grupo de requisa, para restablecer el orden, el cuerpo de requisa estaba en cada módulo, había gente de requisa, eran cuatro agentes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Cuando había una pelea se apersonaban, pero no se ingresaba al pabellón, ingresaban cuando estaban todos juntos, eran 30 agentes más o menos y allí ingresaban, eran 15 minutos que se juntaban todos y se ingresaba al pabellón, con la superioridad, entre 10 y 15 minutos.

Refirió no recordar el hecho por el tiempo que transcurrió, tampoco recordó la pelea entre Arroyo y Mendoza.

Asimismo, dijo que en el módulo 4, trabajaba hacía cuatro años, los episodios de pelea no eran así todos los días. Agregó que no recordaba la pelea, aunque si evocó que hubo un enfrentamiento entre internos, cuando el celador le dio la apertura al SUM, no recordó como pelearon.

Sin embargo recordó haber acudido a un llamado a la celaduría que llegó por un llamado telefónico del celador. Allí le avisó el escribiente de turno para que se apersona, entró a la celaduría, estaban el celador y él cuando llegó. En tal situación golpeó el vidrio para que depongan la actitud, y no le hicieron caso. Luego se dirigió a la reja para gritar y que depongan la actitud. Allí veía dos internos peleando con dos elementos corto punzantes, no deponían la actitud, volvió a la celaduría y llamó a requisita para que vaya más gente e ingrese con más seguridad al pabellón, mientras continuaba. Luego, la requisita ingresó y sacó a los dos internos que estaban peleando y se los llevó a servicio médico. Uno de ellos estaba ensangrentado, -el interno Mendoza-, lo sacaron del pabellón caminando hasta el pasillo, porque no tenían camillas, lo pusieron en una frazada, lo condujeron hasta el servicio médico, y de inmediato lo llevaron al HPC.

Refirió que no habló con ellos, sino que acompañó a Mendoza al Servicio Médico.

Tras la lectura de la parte pertinente de la declaración de fs. 93 vta., manifestó que salieron caminando, llevando a Mendoza pero no recordó quien salió con Arroyo. Les preguntó que había pasado y ninguno les respondió.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Refirió que no logró hablar con los internos porque no le contestaron.

Aclaró que el médico los revisó y los mandó automáticamente al HPC, y luego al Hospital de Ezeiza. Destacó que a Mendoza le dieron los primeros auxilios en el HPC y luego le dieron la orden de que lo trasladen en forme urgente al hospital de Ezeiza, pero no vio cuando lo curaban porque se quedó en el módulo.

Seguidamente a la lectura de declaración efectuada en la instrucción, manifestó que él no lo llevó porque no podía salir del módulo, seguidamente reconoció en la declaración testimonial su firma y señaló que lo sacó del pabellón y lo llevó al servicio médico, y recomendaron que vaya al HPC. Manifestó que vio que le efectuaron un par de curaciones. Agregó que no vio cuando lo curaban en el HPC. Refirió que estaba en Jefatura con el jefe de turno y auxiliares, cuando se enteran del hecho porque llamó el celador a jefatura y atendió el escribiente, -no recuerda el nombre-, comunicó la novedad al escribiente y le avisó a él, tras ello se apersonó al pabellón. Declaró que Nelson Medina era el jefe de turno, estuvo haciendo audiencias en otro pabellón, no estuvo en jefatura, se encontraba en otro lado y luego le comunicó la novedad, cuando se enteró fue a celaduría, aclaró que tardó en llegar a celaduría menos de un minuto, sostuvo que habrá tardado hasta llegar al pabellón ese tiempo. Refirió que vio a los internos peleando con facas.

Con posterioridad, a la lectura de la declaración de fs. 27 vta., refirió que cuando llegó vio que estaban peleando y otros internos trataban que dejen de pelear, sacaron a los internos para que no peleen, cuando llegó, observó que estaban peleando con facas.

Refirió que no llegó a ver si alguno lesionó a otro.

A continuación, tras la lectura de la declaración de fs. 94, refirió que fue como dijo en la declaración, pero no recordó donde estaba Medina, que tomó noticia por los dos, primero uno le informó por una parte y el otro por otra parte, el escribiente se lo comunicó vía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

telefónica, porque estaba en la jefatura de turno, el celador se comunicó con la jefatura y el escribiente se lo comunicó verbalmente. Agregó que cuando recibió el llamado estaba en el servicio médico al lado de la jefatura, atendiendo a un interno que necesitaba insulina, medicación, esas cosas.

Respecto de su declaración testimonial, refirió que la cocina estaba al lado del servicio médico, y que se encontraba en la cocina. Que fue allí donde recibió el llamado telefónico.

Manifestó que Pedro Cabrera es un agente, un adicional del Ministerio de Justicia, no recordando si el nombrado tuvo alguna participación en el hecho, y agregó que ese mismo día hubo otra pelea a la mañana temprano en el mismo pabellón, en la que intervino con el mismo procedimiento.

Asimismo, dijo que su función era restablecer el orden en los pabellones y hacer una requisita, no recordó si se secuestraron facas en las requisitas. Tampoco vio la pelea, ni vio los elementos corto punzantes de la primera pelea.

En este orden manifestó que no había cámaras de seguridad, que cuando se habilitó el Complejo sí había, pero luego dejaron de funcionar por un desperfecto, y que ahora sí había, tanto adentro como afuera.

También refirió que entre el primer llamado, hasta que la requisita llegó, habrán pasado 10 minutos, ese tiempo para ingresar al pabellón desde que él llamó. Y describió que desde donde estaba hasta la celaduría la distancia era de 50 o 60 metros.

De la misma manera agregó que luego del episodio se habló pero nadie aportó nada del por qué se originó la pelea. A la guardia siguiente se trató de averiguar, quedaron cada uno en su celda, por orden del juzgado se dio la comida adentro por prevención y se les preguntó a los internos para ver si alguno aportaba un dato.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Aclaró que se encargó de preguntar y nadie le dijo nada, le dijeron que discutieron y se fueron con elementos corto punzantes.

Asimismo, refirió que desde el 2011 formaba parte del servicio, que nunca pudo determinar si había conflicto entre Mendoza y Arroyo, y que nunca surgió nada entre ellos.

Agregó que Mendoza era una persona pacífica, no le conoció episodios similares. Respecto de Arroyo, dijo que era un interno pacífico, nunca le presentaron liderazgo. En cuanto a la primera pelea declaró que no tomó conocimiento que alguno haya intentado impedir esa pelea.

Seguidamente y tras la exhibición de las fotografías reservadas en Secretaría, refirió que eran las fotos del lugar y señaló el pabellón, el lugar donde se encontraba, y dijo que frente a su visión estuvo la pelea, e identificó la celda. Asimismo, manifestó que los internos lo escucharon pero siguieron la pelea. Señaló la puerta por donde ingresó la requisa, y refirió que si bien los otros internos se cruzaban, se pudo ver la pelea.

Luego de la reproducción de la filmación realizada el día del hecho, la que fue incorporada al debate en el ofrecimiento de prueba, refirió que las personas que lo estaban subiendo a Mendoza a la ambulancia eran internos, declaró no haber visto estas imágenes antes. Tras ello, agregó que Mendoza salió del pabellón caminando, como no tenía camillas, pidió que se lo alce para subir a la ambulancia, de esa imagen del servicio médico, salió así porque el médico ordenó que no camine más, lo alzaron y lo llevaron hasta la ambulancia, vio que lo llevaban alzado y se les desvaneció. Manifestó que no había camilla con rueditas, la camilla que había era de las grandes, con patas anchas.

Por último, refirió que la intervención de los internos en el traslado de Mendoza se debía a la escasez de personal, esos internos eran quienes trabajaban en la cocina.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

3. Seguidamente, a raíz de las contradicciones surgidas durante las declaraciones de los agentes **Cabral y Speroni, el Tribunal dispuso un careo** entre testigos ambos testigos.

En esta instancia Speroni dijo que no prestó atención si Cabral estaba solo o acompañado, se fue con el fin de mirar que pasaba en el pabellón, no se dio cuenta si había presencia de otro en la celaduría. No prestó atención.

Seguidamente Speroni agregó que 200 metros son dos cuerdas, deben ser 50 metros, 200 no. A ello, Cabral dijo que de jefatura al GH “debe haber 100 metros”. Luego reiteró Speroni que había 60 metros, no 200. A lo que Cabral reiteró que eran unos 200 metros.

Por último, Speroni refirió que en el módulo 4 estaban la cocina, servicio médico y jefatura. En este sentido, Cabral refirió que quedaban a 200 metros de la celaduría y Speroni dice entre 50 y 60. Seguidamente Cabral refirió que no recordaba quien le recibió el llamado, pero a la celaduría fue Speroni, fue al pabellón, finalmente aclaró que se encontraba junto con Cabrera.

4. La declaración testimonial del señor **Oficial Enrique Alex Thompson**, quien refirió que en el año 2013 estaba a cargo de la Brigada Homicidios de la Policía Federal de San Telmo y recordó haber trabajado en un penal en Ezeiza pero no el apellido de la persona fallecida.

Refirió que había llegado hacia poco tiempo a homicidios y fue la primer intervención en ese penal. Manifestó que había sido una lucha entre internos, y que simplemente se avocó a lo que le indicó el Tribunal. No pudo recordar con quien habló en el penal, ni con quien tomó contacto.

Finalmente, dijo que en el lugar habrá hablado con la autoridad del penal, que habrá labrado un acta y que habrá tomado declaración a los testigos, sin evocar que puntos se habrán





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

ordenado en la consulta. Tampoco recordó haber levantado rastros y aseveró que los actos que realizó en el penal están plasmados en el acta, seguidamente se le exhibió el acta de fs. 22/23 y reconoció allí su firma y el acta.

VI

Incorporación por lectura de la prueba documental

1. El informe actuarial confeccionado por el Dr. Javier Andrés Salas, Secretario del Juzgado Federal a su cargo, donde dejó constancia de que el 28 de marzo de 2013, siendo las 13:00 horas recibió una llamado telefónico por parte del auditor del Complejo penitenciario Federal I de Ezeiza, donde le manifestó que el interno Fernando Ángel Mendoza había fallecido a raíz de una pelea que habría mantenido con otro interno (fs. 1).

2. La autopsia realizada por los galenos del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se constató que el occiso poseía gran cantidad de lesiones corto punzantes y traumáticas de reciente data en su cuerpo, entre las que se destacaban dos de ellas –“.....en la cara anterior lateral izquierda del cuello, a 5 cm por encima de la unión esterno clavicular izquierda y 3 cm por fuera de la línea media, hay una lesión punzo cortante de 1.5 cm de longitud, de dirección oblicua al eje del cuerpo, en su ángulo romo hacia arriba y la izquierda; el ángulo agudo hacia abajo y el centro, con su área equimótica excoriativa inferior derecha de 1.5 cm x 0.1 cm. (.....) 8. En el hipocondrio izquierda, a 8 cm por debajo de la línea media y a 6 cm por encima de la espina elíaca antero-superior izquierda, hay una lesión punzo cortante de dirección perpendicular al eje del cuerpo, de 1 cm de longitud, con su ánguloromo hacia la izquierda y el ángulo agudo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

hacia la derecha, con una coleta de salida de 0.9 cm. hacia la derecha, rodeada por un halo equimótico, excoriativ de entre 0.1 cm x 0.3 cm”, que le provocaron un gran sangrado interno, y fueron las principales causas de la muerte de Mendoza (fs. 4/16).

3. Fotocopias certificadas del libro de novedades del pabellón “D” y de la sección Requisa y Control del módulo Nro. 4, donde se dejaron asentados los movimientos del día 28 de marzo de 2013 (fs. 30/36).

4. Fotocopia certificada del informe interno elaborado como consecuencia de los internos Arroyo y Mendoza de fs. 37.

5. El informe elaborado por la Sección Asistencia Médica del Complejo Penitenciario Federal Nº 1 de Ezeiza, donde los galenos dejaron constancia de que “*en el día de la fecha y siendo las 11.10 hs de la mañana ingresa a la guardia del HPC 1 el interno arriba citado, traído desde el módulo 4 en ambulancia. Al ingreso se observan manchas hemáticas en ropa y herida cortante en cuello se lo ingresa a shock room en paro cardio respiratorio. Se procede a realizar entubación oro tranqueal, colocación de vía endovenosa y maniobra de REP avanzado. En un examen más exhaustivo se observa herida punzante en tórax por debajo de tetilla izquierda y se visualiza en monitor bradicardia, no se palpan pulsos periféricos. Siendo las 11.30 se realiza el traslado a hospital extramuros. Al ingresar al Hospital de Ezeiza se constata asistosalta. Óbito 11:40”* (fs. 41).

6. Actuación de la División Rastros de la Policía Federal Argentina, obrante a fs. 95, de la que surge que luego de la inspección realizada sobre un elemento punzante de metal de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

aproximadamente de 20 cm de largo (faca), mediante el empleo de reactivos físicos adecuados no se lograron revelar datos papilares útiles para demostrar identidad papiloscópica.

7. Informe Criminalístico de fs. 98/101, realizado por la División Criminalística Móvil de la Policía Federal Argentina en la Unidad 2, Módulo 4, Pabellón “D” de Máxima seguridad del Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, el día 28 de marzo del año 2013.

8. Pericia de autopsia de fs. 116/21, que contiene los estudios de grupo sanguíneo, Factor, HIV, Humor vítreo, investigación de semen y resultado del examen de alcoholemia, correspondiente a Fernando Ángel Mendoza, de fecha 29 de marzo de 2013.

9. Pericia de Laboratorio Químico de fs. 122, que obedece a un peritaje químico-legal realizado sobre un trozo de metal con forma puntiaguda en un extremo, en el que se determina que no se comprobó la presencia de sangre.

10. Informe de laboratorio químico de fs. 297, practicado sobre un bóxer de color gris con vivos rojos, una camiseta de la Selección Italiana de fútbol y un pantalón largo deportivo con el escudo de la Selección Argentina de fútbol. En dicho informe se concluyó, entre otras cuestiones, que la camiseta presenta cortes en distintos sectores, producto del accionar de elementos punzantes, de los cuales, algunos de ellos se encuentran ubicados en sectores que coinciden con algunas de las lesiones consignadas en la autopsia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

11. Informe técnico criminológico de evolución del interno Cristian Ariel Arroyo, elaborado por la División Servicio Criminológico U.R. I del C.P.F. II, el día 5 de agosto del año 2014 (fs. 334/337).

12. Historia Clínica de Fernando Ángel Mendoza, que corre agregada por cuerda al expediente.

Y CONSIDERANDO:

I.

Que el tribunal entiende que el pedido absolutorio propiciado por el Ministerio Público Fiscal -cuyo control debe efectuar el órgano jurisdiccional-, se ajusta a los cánones de logicidad y fundamentación, por tanto resulta vinculante y por eso corresponde disponer la absolución del imputado.

Y ello así, por aplicación de la doctrina sentada por el Alto Tribunal in re “*Mostaccio, Julio Gabriel s/homicidio culposo*” (C.S.J.N., resuelta el 17/2/04), del que surge diáfano que el Máximo Tribunal, en forma mayoritaria, ha retornado a la doctrina sentada en Fallos 320:1891 “*Cáseres, Martín H. s/tenencia de arma de guerra*”.

En él la Corte sostuvo que: “*en materia criminal la garantía consagrada por el Art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (Fallos 125:10; 127:36, 189:34; 308:1557; entre muchos otros)*”.

Asimismo, que “*no han sido respetadas esas formas, en la medida se ha dictado*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

sentencia condenatoria sin acusación. En efecto, dispuesta la elevación a juicio el fiscal durante el debate solicitó la absolución del imputado y pese a ello, el Tribunal de juicio impuso la condena recurrida lo cual pone al descubierto una trasgresión a las garantías constitucionales del debido proceso que conducen a la revocación del pronunciamiento recurrido” (Confr. Doctr. de Fallos: 317:2043 y T.209.XXII “Tarifeño, Francisco s/encubrimiento en concurso ideal con abuso de autoridad”, resuelta el 28 de diciembre de 1989; Fallos: 318:1234, 1400).

Por tanto, aplicación mediante de la doctrina citada; debe el tribunal entonces absolver al imputado Cristian Gabriel Arroyo en orden al delito por el que mediara requerimiento de elevación a juicio; desde que no hubo acusación, sin costas. En consecuencia corresponde disponer la libertad del nombrado.

II.

De otro extremo, durante el debate el Tribunal ha comprobado una serie de circunstancias que -con independencia del pronunciamiento principal- por su gravedad deben ponerse en conocimiento del Fiscal en turno, del Ministerio de Justicia de la Nación y del Procurador Penitenciario de la Nación, en consonancia con lo requerido por el Ministerio Público Fiscal

En tal sentido, se encuentra acreditado que:

a) Unas horas antes del hecho que motiva esta causa, cuatro personas detenidas en el penal protagonizaron una pelea. Todos ellos portaban elementos corto-punzantes. La pelea fue detenida por personal del Servicio Penitenciario.

b) Horas después se originó un nuevo enfrentamiento entre los internos. Esta vez





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

fueron dos que contaban también con elementos corto-punzantes. Este enfrentamiento finalizó con la muerte de uno de los participantes.

c) La pelea fue observada por el personal del Servicio Penitenciario a través de un cristal que separa el SUM de la oficina desde la que se controla la actividad de los internos.

d) Los agentes del Servicio Penitenciario que declararon como testigos manifestaron que procuraron disuadir a los internos dando golpes sobre el cristal para llamar la atención. Así lo hizo, en primer lugar el agente que se encontraba a cargo de la dependencia y, tras una comunicación telefónica, también lo hizo su superior del mismo modo.

e) Cuando el personal finalmente ingresó al lugar, habían pasado más de veinte minutos. Uno de los internos estaba mortalmente herido.

f) Las cámaras de seguridad no funcionaban.

g) El personal del servicio médico era insuficiente y no contaba con elementos adecuados para una emergencia.

En este sentido puede verse una filmación en la que yace en el piso el interno herido, que otros internos lo levantan del piso –sin que fuera trasladado al menos en una camilla- y, literalmente, lo arrojan al interior de la ambulancia.

Ninguno de estos hechos, cabe reiterar, por su gravedad pueden ser minimizados y por tal motivo deben ser puestos en conocimiento de las autoridades antes señaladas. Lo contrario supondría desoír el mandato constitucional que establece que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

En tal sentido, deberá investigarse la posible comisión de delitos de acción pública derivados de las irregularidades señaladas por el Ministerio Público Fiscal, compartidas por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

Defensa y observadas por el Tribunal, respecto del funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal en los sucesos que fueron motivo de juzgamiento.

También deberá librarse oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Procurador Penitenciario, a fin de poner en conocimiento las irregularidades comprobadas durante el debate, con el propósito de que sean subsanadas en lo inmediato.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 de la Constitución Nacional; 396, 398, 399, 402, 405, 409, 530 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal

Por ello, el Tribunal, **FALLA**:

I) ABSOLVER a CRISTIAN GABRIEL ARROYO, cuyos datos personales obran en autos, en orden al delito por el que mediara requerimiento de elevación a juicio, SIN COSTAS (arts. 402 y concordantes del C.P.P.N.).

II) DISPONER la inmediata libertad de CRISTIAN GABRIEL ARROYO (DNI 31.470.535), en el día de la fecha, la que se hará efectiva desde la Policía Federal Argentina, Delegación La Plata, previa constatación de que no registra orden de captura vigente, anotación a disposición de otro magistrado o cualquier otro impedimento legal para su soltura.

III) REMITIR copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, al señor Fiscal en turno competente, a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública derivados de las irregularidades señaladas por el Ministerio Público Fiscal, compartidas por la Defensa y observadas por el Tribunal, respecto del funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal en los sucesos que fueron motivo de juzgamiento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 1
51011309/2013

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARROYO , CRISTIAN GABRIEL s/HOMICIDIO SIMPLE VICTIMA:
MENDOZA , FERNANDO ANGEL

IV) LIBRAR oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Procurador Penitenciario, a fin de poner en conocimiento las irregularidades comprobadas durante el debate, con el propósito de que sean subsanadas en lo inmediato.

Germán Andrés Castelli

Carlos Alberto Rozanski

Ante mí:

María Verónica Michelli

Secretaria

//**TA:** para dejar constancia que el Dr. Carlos Alberto Vallefín participó de la deliberación del presente y prestó su conformidad, pero no lo suscribe por hallarse en uso de licencia. Conste.

